

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00677-00

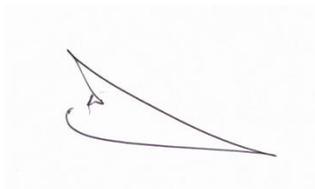
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, sin embargo, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2022.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** mediante el presente proveído a la parte ejecutante, con el fin que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, de cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho dispone, **ACEPTAR** la sustitución al poder que hace la abogada Yuly Parra Villamizar, al profesional del derecho Juan Felipe Muñoz Arango, en su calidad de apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez